

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 075-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 24 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 453-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 02-2026-GR.JUNIN/ORAF de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe de Precalificación N° 453-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 07 de noviembre del 2025, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 683-2025-GR-JUNIN/GRI de fecha 13 de noviembre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Ex Secretario Técnico – PAD del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	23274702	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	AV. BOREAL N.º 475 COOPERATIVA - SANTA ISABEL

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 235-2023-GR-JUNIN/GRI con el cual RESUELVE DESIGNAR, a los miembros del comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL UR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN – SEGUNDA ETAPA EN EL TRAMO 2+020 AL 2+390 Y EN TRAMO 3+230 AL 3+680" y en su artículo cuarto dispone con remitir copias de los actuados a la STPAD para el deslinde de responsabilidad.

Asimismo, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 169-2023-GR-JUNIN/GRI con el cual RESUELVE DESIGNAR, a los miembros del comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAPACCHA, DISTRITO DE CHUPURO -HUANCAYO- JUNIN" PRIMERA ETAPA: "SISTEMA DE DESAGUE y su articulo cuarto dispone con remitir copias de los actuados a la STPAD para el deslinde de responsabilidades.

Que, a decir de ambas resoluciones, la denuncia acaecida, seria respecto al incumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva N° 005-2009/GRJ/JUNIN.



III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Hecho 1: Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 235-2023-GR-JUNIN/GRI con el cual RESUELVE DESIGNAR, a los miembros del comité de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL UR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - SEGUNDA ETAPA EN EL TRAMO 2+020 AL 2+390 Y EN EL TRAMO 3+230 AL 3+680"**. Toda vez que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 113- 2022-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 23 de febrero del 2022, con el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto en la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, conforme al Informe N° 220-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP del 14 de julio de 2023, el Ingeniero David A. Zurita Puente en su condición de Inspector de Obra concluye que referido proyecto, de acuerdo al asiento N° 305 se culminó la obra el día 08 de julio del 2023 y se verifico dicho acto el día 13 de julio del 2023, como consta en el cuaderno de obra en el asiento N° 306 de inspector de obra. Se solicita por intermedio de su despacho la conformación del comité de recepción de obra vía acto resolutivo para proseguir el trámite correspondiente, por lo que través el Informe Técnico N° 1008-2023-GRJ/GRI/SGSLO, del 26 de julio del 2023, el Ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz En Su Condición De Sub Gerente De Supervisión Y Liquidación De Obras, comunica culminación de obra y solicita designar comité de recepción de obra.

Sin embargo mediante el Informe Legal N° 320-2023-GRJ/ORAJ de fecha 19 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente con la designación de los miembros de comité de recepción de proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL UR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"- SEGUNDA ETAPA EN EL TRAMO 2+020 AL Z 2+390 Y DEL TRAMO 3+230 AL 3+680**, con CUI: 2324781, ha sido CULMINADA, empero recomienda que de acuerdo a la revisión de los actuados se evidencia que no se dio cumplimiento a los plazos conforme lo establece en la Directiva N° 005-2009-GR/JUNÍN - "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaría Directa en el Gobierno Regional Junín", conforme lo establecido en el numeral 6.6.4.

Hecho 2: Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 169-2023-GR-JUNIN/GRI con el cual RESUELVE DESIGNAR, a los miembros del comité de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAPACCHA, DISTRITO DE CHUPURO - HUANCAYO - JUNÍN"** PRIMERA





Gobierno Regional Junín



ETAPA: "SISTEMA DE DESAGÜE", en razón que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 424-2022-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 13 de julio del 2022, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAPACCHA, DISTRITO DE CHUPURO - HUANCAYO - JUNÍN" PRIMERA ETAPA: "SISTEMA DE DESAGÜE", CON CUI 2317690, modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, conforme el Informe N° 49-2023-GRJ-GRI/SGSLO-LROJAS del 26 de julio de 2023, suscrito por el Ingeniero José Luis Rojas Cajacuri en su condición de Inspector de Obra establece que el proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BASICO EN E CENTRO POBLADO DE CARHUAPACCHA, DISTRITO DE CHUPURO - HUANCAYO JUNIN" - PRIMERA ETAPA: "SISTEMA DE DESAGÜE", de acuerdo al asiento N° 237 del residente de obra comunica la culminación de la obra, y se verifico dicho acto el día 10 de julio de 2023, como consta en el cuaderno de obra en e asiento N° 238 del inspector de obra, dando por concluida la obra, ejecutada por la modalidad de administración directa. Por lo que a través del Informe Técnico N° 1039-2023-GRJ/GRI/SGSLO, del 02 de agosto de 2023 suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica la culminación de obra y solicita designar comité de recepción de obra vía acto resolutivo.

Sin embargo, mediante el Informe Legal N° 288-2023-GRJ/ORAJ de fecha 28 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente con la designación de los miembros de comité de recepción del proyecto : proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAPACCHA, DISTRITO DE CHUPURO - HUANCAYO - Junín" - PRIMERA ETAPA: "SISTEMA DE DESAGÜE", ha sido CULMINADA, empero recomienda que de acuerdo a la revisión de los actuados se evidencia que no se dio cumplimiento a los plazos conforme lo establece en la Directiva N° 005-2009-GR/JUNÍN - "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", conforme lo establecido en el numeral 6.6.4.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) "las demás que señale la ley", artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) "La negligencia en el desempeño de las funciones"
---	--

Que, en atención a las imputaciones realizadas a través del Informe Legal N° 320-2023-GRJ/ORAJ de fecha 19 de setiembre del 2023 y del Informe Legal N° 288-2023-GRJ/ORAJ de fecha 28 de agosto del 2023, realizada por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Artículo N° 85 de la ley 30057
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo
(...)

q) Las demás que señale la ley

Que, el investigado FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal a) del artículo 85° de la LSC: ello al haber contravenido la:

Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN
Título VI, numeral 6.6, inciso 6.6.4.

(...)

En la fecha de la culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la entidad procederá a designar mediante una Resolución Gerencia General Regional la Comisión de Recepción dentro de los 07 días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. Dicha comisión estará integrada, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente Arquitecto o Ingeniero, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Inspector o supervisor o inspector presentado un informe de ampliación de plazo.

Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín.

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será



graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa al servidor civil **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) “las demás que señale la ley”, artículo 85° de la Ley N° 30057

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:



En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (02) DOS DÍAS** al servidor civil **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 25 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)